

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

**FICHA CATASTRAL PARA MUJERES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROTECCION**

38,229894

#0207

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTÁ BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		☐ SI ☐ NO	
CLAVE CATASTRAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1051887	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 1051887	
DATOS GENERALES		21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1051887	
31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 1051887		41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 1051887	
51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 1051887		61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 1051887	
71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 1051887		81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 1051887	
91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 1051887		101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 1051887	
111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 1051887		121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 1051887	
131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 1051887		141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 1051887	
151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 1051887		161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 1051887	
171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 1051887		181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 1051887	
191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 1051887		201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 1051887	
211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 1051887		221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 1051887	
231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 1051887		241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 1051887	
251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 1051887		261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 1051887	
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 1051887		281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 1051887	
291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 1051887		301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 1051887	
311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 1051887		321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 1051887	
331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 1051887		341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 1051887	
351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 1051887		361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 1051887	
371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 1051887		381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 1051887	
391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 1051887		401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 1051887	
411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 1051887		421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 1051887	
431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 1051887		441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 1051887	
451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 1051887		461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 1051887	
471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 1051887		481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 1051887	
491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 1051887		501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 1051887	
511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 1051887		521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 1051887	
531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 1051887		541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 1051887	
551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 1051887		561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 1051887	
571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 1051887		581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 1051887	
591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 1051887			

DATOS DEL LO'E

FRONTES	11	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE BENEFICIA
9	1	LOTE REFERENCIAL
	2	PON PASA, RECREATIVO
	3	4500 S. 10TH AVE
	4	PON PASA
	5	PON PASA
	6	10000 N. 30TH AVE
	7	PON PASA

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL

13	MATERIAL DE LA CALZADA	1	TERRA	☐	20	AGUA POTABLE	1	NO EXISTE
		2	LASTRE	☒			2	SI EXISTE
		3	PIEDRA DE RIO	☐				
		4	ADOQUIN	☐	21	DESAGUES	1	NO EXISTE
		5	ASFALTO O CEMENTO	☒			2	SI EXISTE
14	ACERA	1	NO TIENE	☐	22	ELECTRICIDAD	1	NO EXISTE
		2	ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO	☒				
		3	DE ADOQUIN O BALDOSA	☐				

REDES PÚBLICAS EN LA VÍA

CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE		SIN DECIMALES	
15) AGUA POTABLE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE	23) AREA	1513
16) ALCANTARILLADO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE	24) PERIMETRO	51
17) ENERGIA ELECTRICA	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE RED AEREA 3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA	25) LONGITUD DEL FRENTE	26
		26) NUMERO DE ESQUINAS	1

1	☐	NO EXISTE
2	☐	INCANDESCENTE
3	☒	DE SODIO O MERCURIO

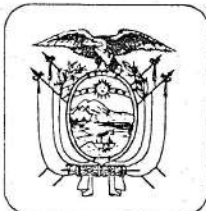
FORMA DE COPIACION DEL LOTE		FORMA DE COPIACION DEL LOTE	
27 sin embargo con un solo X	28 sin embargo con un solo X	29 sin embargo con un solo X	30 sin embargo con un solo X

Obs. Lumbis de membr.
10 of 2001

39471

Copia de la
inscripción
1091887

NOTARIA TERCERA
DEL CANTON MANTA
PROVINCIA DE MANABI



Nº 392 -

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: COMPRAVENTA E
HIPOTECA ABIERTA . -

OTORGANTES : ENTRE LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA -
VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA Y LA SRA. GARCIA MANTUANO ANCHUNDIA.-

S/.11.501.477,00
CUANTIA: INDETERMINADA . - MANTA, Marzo 10 del 2.000 . -

NOTARIO:

Raúl Eduardo González Melgar
Abogado

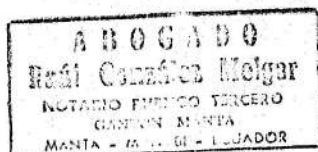
NUMERO : (392) .-

COMPRVENTA E HIPOTECA ABIERTA: OTORGADO ENTRE LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA Y LA SEÑORA GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA.-

CUANTIAS: INDETERMINADA: v. S/.11'501.477.00.-

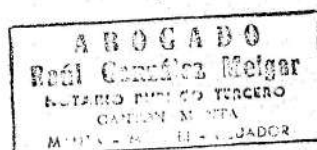
En la ciudad de Manta . Cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí. República del Ecuador. hoy día vier - nes diez de marzo del año dos mil (10 de marzo del 2.000) ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Publico Tercero del Cantón. Comparecen. por una parte la señora Econ. JEANNETTE FASCE DE CHANGKUON. en su calidad de Gerente de LA ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA MUTUALISTA PICHINCHA: según Nombramiento que se adjunta y a quien se le denominará como "LA MUTUALISTA O VENDEDORA": y. por otra parte el señor GENIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA. por los derechos que representa como Apoderado de la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA. soltera: según Poder que se adjunta y en calidad de "COMPRADOR Y DEUDOR HIPOTECARIO". Los comparecientes son mayores de edad. ecuatorianos. domiciliados en esta ciudad. sin parentesco entre las partes. hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus documentos. Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de COMPRVENTA E HIPOTECA ABIERTA. la cual proceden a celebrarla. me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Publico. cuyo texto es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo. sirvase insertar una en la que conste un Contrato de



Compraventa é Hipoteca, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compraventa, por una parte la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORROS Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", representada por la Econ. JEANNETTE PASCE DE CHANGKUDU, en calidad de Gerente de la Mutualista Pichincha, Agencia en Manta, tal como lo justifica con el Poder Especial, otorgado por el Dr. Hernán Cobo Salinas Gerente General de la Institución, que se agenda como habilitante al presente contrato, como "LA VENDEDORA"; y, por otra parte comparece la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA, por intermedio de su Apoderado Especial señor OTHIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA, de conformidad con el Poder Especial que se acompaña como documento habilitante. Por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le podrá denominar como "LA COMPRADORA". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La vendedora, es propietaria de un bien inmueble; adquirido mediante Escritura Publica, celebrada en la Notaria Primera del cantón Olmedo, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis, é inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, por compra hecha a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Manabi, bien inmueble ubicado en la Parroquia y Cantón Manta, denominado Lotización "CASA PROPIA" o "LAS ACACIAS" comprendido por veintidos lotes de terreno de seis (6.00) por doce (12.00) metros aproximadamente pero que formando un solo cuerpo tiene los siguientes

linderos y dimensiones: Por el Norte, en una longitud de sesenta y nueve metros cincuenta centímetros (69.50) con Calle interna de la Urbanización; por el Sur, en una longitud de sesenta y ocho metros, con la Calle número dieciseis; por el Este, con longitud de diecinueve metros, con villas particulares del programa, iniciando en la calle número dieciseis, hace un angulo de noventa grados lateral derecho en cuatro metro cincuenta centímetros; desde este punto hasta la calle interna del programa seis metros; por el Oeste, en una longitud de veinticinco metros, con la Ave. número treinta y cinco, teniendo un Área total de Quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la Vendedora, da en venta real y enajenación perpetua a favor de la Compradora señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCIUNDIA, un bien inmueble consistente en un lote de terreno y casa, ubicado en las Inmediaciones del Colegio Técnico signado con el número DIECISEIS, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, trece metros treinta centímetros y Calle Pública número dieciseis; por Atrás, con once metros y lote número uno; por el Costado Derecho, con doce metros cincuenta centímetros y Ave. treinta y cinco; por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y lote número quince, teniendo un Área total de Ciento cincuenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados. Se incorpora a este instrumento el Certificado de desmembración, otorgado por la I. Municipalidad de Manta. CUARTA: PRECIO.- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble



descrito en la cláusula tercera. la suma de: ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 SUQUES (S/11'501.477,00). valor que la Vendedora declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran que aun cuando no existe lesión enorme, renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La venta materia de este Contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: ACEPTACION.- Los compradores aceptan la transferencia que se efectúa a su favor en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEXTA: SANEAMIENTO.- La Vendedora, declara que el bien inmueble, materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de juicio, y no obstante lo cual se obligan al saneamiento en los términos de Ley. SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás, correrán por cuenta de los Compradores. OCTAVA.- Anteponga y agregue usted Sr. Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura. SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA, Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la Segunda Parte de esta Escritura Pública LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, —por— intermedio de la señora Econ. JEANNETTE PASLE DE CHANGRODI, en calidad de Gerente de la Agencia Manta, de conformidad con el Poder y Nombramiento conferido por el Dr.

Hernán Lobos Salinas. Tal como lo justifica con el documento que se adjunta como habilitante. Institución a la que en adelante se la podrá designar como "LA ASOCIACION", LA MUTUALISTA, o LA ACREEDORA; y, por otra parte por sus propios y personales derechos, la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA, a quien en adelante se le denominará simplemente como "LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA". SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La parte deudora, va a contraer obligaciones con la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, solicitando créditos directos o indirectos, fianzas, avales, aceptaciones, garantías, cartas de crédito, contratos futuros; y, en general cualquier otro tipo de operación en moneda nacional o extranjera o en unidades de cuenta establecida en la Ley. La parte deudora está dispuesta a caucionar las obligaciones antes señaladas mediante la garantía hipotecaria que es materia del presente contrato. Todo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento General de Aplicación, Reglamento Especial Mutualista y más normas generales aplicable. TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.- En garantía y seguridad real de todas las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, y de las que la parte deudora hayan contraído o contraigan en el futuro a favor de la Mutualista, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria y sin restricciones de ninguna clase, bien sean estas obligaciones vencidas o por vencerse, presentes o futuras, novaciones, por negociaciones directas o indirectas, ya sea

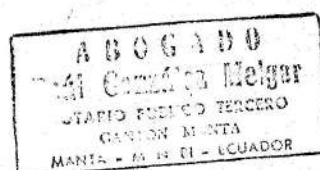


la Mutualista, acreedora original o resulte acreedora por subrogación incluyéndose gastos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar. La parte deudora constituye a favor de la Mutualista Pichincha, primera y señalada hipoteca con el carácter de abierta sobre el inmueble de su propiedad que es motivo del contrato de compraventa constante en la primera parte de esta escritura pública, inmueble que se encuentra identificado en la cláusula tercera de la indicada primera parte de este contrato. La misma que expresamente se reproduce en la presente cláusula, esto es: Un bien inmueble consistente en terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico, signado con el lote número dieciséis, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, trece metros treinta centímetros y Calle Pública número dieciséis; por atrás, con once metros y lote número uno; por el Costado Derecho, con doce metros cincuenta centímetros y Ave. treinta y cinco; por el Costado Izquierdo, con doce metros cincuenta centímetros y lote número quince. Teniendo un área total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. Conforme las estipulaciones la Vendedora transfiere el dominio y posesión del inmueble a que se refiere este contrato y sin limitaciones de ninguna clase con todas sus instalaciones exclusivas que se encuentran dentro de ellos, servidumbre uso, y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por Ley se repula, inmueble sin reserva o excepción alguna. Los linderos y mensuras

expresados, son los generales que corresponden al inmueble que se hipoteca a favor de la Mutualista Pichincha, pero que si alguna parte de el no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el gravamen hipotecario, pues es su ánimo que el mismo alcance que a todo lo que actualmente existe y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro sin reservas ni limitaciones de ninguna índole.

CUARTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- El gravamen hipotecario constituido según la cláusula anterior estará en plena vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones que respalda y la parte deudora renuncia a solicitar que se declare extinguido tal gravamen, por otro medio que no sea el otorgamiento de la Escritura Pública, igualmente a toda disposición legal en contrario: b) La hipoteca comprenderá no solo el inmueble descrito sino también todos los aumentos, construcciones, instalaciones y mejoras que se hagan sobre el mismo.

QUINTA: CAUSAS PARA EJECUTAR LA HIPOTECA.- Las partes declaran expresa e irrevocablemente que Mutualista Pichincha podrá ejercer las acciones legales pertinentes para recuperar el crédito en los siguientes casos: Uno.- Al encontrarse la parte deudora en mora total o parcial de la obligación u obligaciones que puedan acceder a este procedimiento: Dos) Si se efectuase la enajenación o estableciere nuevo gravamen del mueble hipotecado, sin autorización escrita de la Mutualista, aun cuando no estuviere vencido el plazo de las respectivas operaciones crediticias: Tres) Si la parte deudora dejare de mantener el bien que se hipoteca por este contrato en buenas



condiciones; Cuatro) En el evento de que el inmueble hipotecado, por causas anteriores o posteriores a este contrato, sufre deterioro o se deprecie en su valor por cualquier motivo de manera que no ofrezca seguridad suficiente a juicio del representante de la Mutualista Pichincha; Cinco) Si terceras personas acreedoras obtuvieren prohibición de enajenar o embargo sobre el todo o parte del bien hipotecado o si este fuere objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; Seis) Si se produjere la situación de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de la parte deudora; Siete) Si se promoviere contra la parte deudora acción resolutoria, rescisoria de petición de herencia o de dominio con relación al bien hipotecado; Ocho) Si la parte deudora dejare de cumplir con un auto de pago en ejecución promovida por terceros; Nueve) Si la Mutualista, fuere requerido a pagar suma alguna por cualquier persona natural o jurídica, por concepto de garantías extendidas por el primero a solicitud de la parte deudora; Diez) Si se dejare de pagar por la parte deudora los impuestos municipales, fiscales o provinciales que gravan el inmueble; Once) Si la parte deudora se constituyere deudora o garante de entidades que tengan jurisdicción coactiva; Doce) Si la parte deudora suspendiere el trabajo a que se dedica actualmente y que constituye el giro de sus negocios y dicha suspensión demorase treinta días, salvo caso de fuerza mayor o fortuito debidamente comprobados a satisfacción de la Mutualista; Trece) Si entre la parte deudora y sus trabajadores se

produciera un conflicto laboral que pueda poner en riesgo la normal actividad de la misma: Catorce) Si la parte deudora dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Quince) En el evento de que la parte deudora infringiere una cualesquiera de las estipulaciones de este contrato o de leyes y reglamentos que fueren pertinentes: Dieciseis) Si requerida la parte deudora se negare a presentar a la Mutualista los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los numerales que anteceden: Diecisiete) Por cualquier otra cosa que las partes hubiesen convenido. En cualesquiera de los casos mencionados bastará la aseveración de la Mutualista Pichincha, hecha en la demanda para que esta surta todos los efectos legales, aunque la parte deudora se encontrare al día en el pago de sus obligaciones. Por tanto la Mutualista Pichincha, podrá dar por vencidas todas las obligaciones pendientes de plazo y pago; y, ejercer la acción legal correspondiente para la recuperación del crédito. SEXIA: ALLANCE DE LA PALABRA OBLIGATION.- La palabra obligación que se utiliza en la cláusula tercera de la segunda parte de esta escritura publica comprende tanto las presentes, vencidas o por vencerse, como las futuras por contraerse, siendo entendido que la hipoteca abierta que se constituye por este instrumento Público se refiere a todos los créditos directos o indirectos que ha concedido o conceda la Mutualista Pichincha, a la parte deudora, ésto es, operaciones de cartera, créditos en cuentas corrientes, préstamos a firma

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUEBLO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - E. R. E. - ECUADOR

con garantía o sin ella, novaciones, contragarantías por avales, fianzas o afectaciones, operaciones en unidades de valor constante para garantizar operaciones de la parte deudora. ~~Valores~~ de la Mutualista acreedor original o resulte acreedor por subrogación, incluyéndose costas judiciales y cualquier valor que por sola y única disposición de la Mutualista Pichincha, se considere como obligación, sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato de hipoteca abierta. La parte deudora conviene expresamente en la reserva determinada en el artículo mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil. **SEPTIMA: CONDICIONES DEL INMUEBLE.**— La parte deudora declara que el inmueble de su propiedad descrito en la cláusula segunda y tercera de la primera parte de este instrumento público, está libre de todo gravamen, juicio prohibición o limitación que no están afectados por acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, que se halla libre de embargo o prohibición de enajenar y que independientemente de la presente hipoteca abierta no está afectado por obligación alguna. **OCTAVA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** La parte deudora declara por voluntad propia que constituye prohibición de enajenar sobre el inmueble que mediante este mismo se hipotecan hasta tanto se encuentren vigentes las obligaciones que dieron origen al mencionado gravamen, de tal forma que no podrá enajenarlo bajo ningún modo, sino con la autorización expresamente la autorización de la Mutualista Pichincha, autorización que se hará con la intervención del representante legal de la misma y por escrito. **NOVENA:**

Artículo. La parte deudora se obliga a tomar una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el inmueble que se hipoteca, hasta por el valor del mismo, y a renovar tal contrato cada vez que venza la póliza, de manera que el inmueble se encuentre totalmente asegurado hasta la completa extinción de las obligaciones. La póliza deberá ser endosada a la Mutualista Rinchincha, y si la parte deudora no cumpliere con tomar tal seguro o con renovar la póliza ocho días antes de que venza esta, podrá hacerlo la Mutualista con cargo a que la parte deudora le reembolse el valor de la primera y gastos inherentes con más el máximo interés de libre contratación de la Mutualista Rinchincha, vigente a la fecha del desembolso, computado hasta el día en que hubieren efectuado tales pagos. En caso de siniestro, la Mutualista cobrará directamente el valor de la póliza o de la indemnización a que hubiere lugar, aplicando la suma que recibe como abono a las obligaciones de la parte deudora. Si el seguro no llegare a efectuarse o si la compañía aseguradora quebrare o liquidare sus obligaciones o si presentare dificultades para el cobro de la póliza, no por ello se eximira de todas las responsabilidades y obligaciones que por este contrato asume la parte deudora.

DECIMA: REAJUSTE DE INTERESES.- La tasa de interés inicial del préstamo que concede la Mutualista, al deudor será la que esté vigente al momento de la aprobación del mismo, y será reajustado en periodos iguales y sucesivos de noventa días. Si en el plazo 60 días a partir de la entrega de la minuta el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la



Propiedad, aceptaran el cambio de la tasa a la que se encuentre vigente el día de la contabilización del mismo. Los contratantes convienen expresamente en que el reajuste se efectue automáticamente de conformidad con las regulaciones del Directorio del Banco Central. En virtud de este contrato y de las Regulaciones del Directorio del Banco Central, vigente, la parte deudora declara que acepta incondicionalmente el reajuste de la tasa de interés del préstamo que concede la Mutualista, por el presente instrumento y por lo tanto se obliga a pagar los valores que en virtud del reajuste se produjeren, de acuerdo a las tablas de amortización que deberán elaborarse como consecuencia de los mencionados reajustes, por parte de Mutualista Fichincha, sin que se requiera aceptación o notificación previa del deudor para su vigencia y ejecución o tramite alguno al respecto, obligándose desde ahora al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las nuevas tablas, las mismas que forman parte integrante del presente contrato. UNDÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El préstamo que concede la Mutualista, están sujetos a la condición expresa que los deudores mantengan una póliza de seguro de desgravamen hipotecarios, sobre saldo deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda esta plenamente facultada por los deudores. El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de



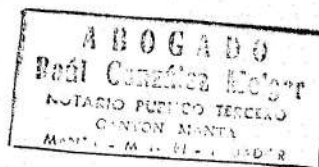
(S I E T E)
ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR DOCTOR HERNÁN
COBO SALINAS, GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, EN FAVOR DE LA
ECONOMISTA JEANNETTE FASCE DE CHANGKUON.

CUANTÍA. S/. INDETERMINADA

DI COPIAS

IV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
lunes dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor GONZALO
ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto de este cantón comparece: el doctor Hernán
Cobo Salinas Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la
Vivienda Pichincha, de acuerdo con el nombramiento que se agrega; y, por otra parte la
Economista Jeannette Fasce de Changkuón, quien comparece por sus propios
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito el
primero y el segundo en tránsito, capaces para contratar y contraer cualesquier clase de
obligaciones, a quienes de conocer doy fe, y me piden elevar a escritura pública el
contenido de la minuta que hoy me presentan, y que dicen como sigue.- SEÑOR
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de
Poder del siguiente tenor:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial las siguientes personas:- El
Doctor Hernán Cobo Salinas, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de
la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, como
Mandante o Poderdante; la Economista Jeannette Fasce de Changkuón, por sus
propios derechos y en su calidad de Gerente de la Agencia de Mutualista Pichincha en la
ciudad de Manta, en calidad de Mandataria o Apoderada, y para los efectos del artículo
dos mil cincuenta y cinco del Código Civil.- SEGUNDA: PODER.- El Doctor Hernán
Cobo Salinas, en la calidad en que comparece, otorga poder especial, amplio y suficiente
cual en derecho se requiere en favor de la Economista Jeannette Fasce de Changkuón.



para que a su nombre y representación, realice lo siguiente: - a) Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de la Agencia en la ciudad de Manta, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia; b) Asumir la representación legal de la Agencia en la ciudad de Manta, ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para el ejercicio de las funciones de esa Agencia; c) Contratar personal administrativo y/o profesional que sea necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de la Agencia, previa la selección y autorización de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia General de la institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de la Agencia de la ciudad de Manta, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal a nombre y representación del Mandante; d) Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en la Agencia de la ciudad de Manta, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante o la Gerencia Nacional de Crédito, facultándole para suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora y/o vendedora, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o cualquier otra garantía en favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan; e) A la Mandataria, para el pleno ejercicio de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante. -



TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia, cuando sea separado de la misma, o trasladado o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Poder.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el Doctor Fernando Avilés Alvarez, Abogado portador de la matrícula profesional signada con el número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de Poder Especial, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario aquel se afirma y ratifica y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Dr. Hernán Cobo Salinas
C.I.

Jeannette Fasce de Changkuón
Econ. Jeannette Fasce de Changkuón
C.I.

ABOGADO
Basil González Melgar
NOTARIO PUERTO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR



MUTUALISTA
PICHINCHA

Quito, 18 de Febrero de 1998

Señor Doctor
HERNAN COBO SALINAS
Presente

De mis consideraciones:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día martes 17 de los corrientes y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, y literal d) del Art. 33 del Estatuto respectivo, resolvió designar a usted Gerente General de la Institución por un periodo de 2 años a partir del 17 de febrero de 1998.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y Art. 38 del Estatuto de Mutualista Pichincha, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962 y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto-Ley # 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo mes y año.

Atentamente,

Sra. Mónica Valles
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 18 de Febrero de 1998

DR. HERNAN COBO SALINAS



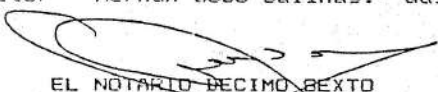
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 991 del Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 26 FEB. 1998

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

(NUEVE)

PROTOCOLIZACION.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- En los archivos de escrituras públicas a mi cargo, y a petición del Dr. Fernando Aviles alvarez, con matricula número 1422 del C.A.Q., protocolizo este documento en una foja útil del nombramiento de Gerente General emitida por Mutualista Pichincha a favor del Doctor Hernán Cobo Salinas.- Quito, 2 de Marzo de 1998.-


EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del nombramiento debidamente sellada, firmada y rubricada en los mismos lugar y fecha de su celebración.


EL NOTARIO DECIMO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER ESPECIAL OTORGADA POR DR. HERNAN COBO MUTUALISTA PICHINCHA A FAVOR DE ECOL. JEANNETTE FASCE DE CHANGETHON, la misma que fué debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, 19 de Marzo de 1998.


EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



Dr. J. INE. . . 

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

1
1

CON LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, DIFERENCIADO
POR EL SEÑOR DR. HONORABLE ENRIQUE GARCIA, ABOGADO GENERAL DE
LA REPUBLICA ECUATORIANA DE VENEZUELA Y CREDITO PARA LA VI-
SITACION FISCAL, A FAVOR DE LA SEÑORA DO. GEMMA L. FERNANDEZ
DE GARCIA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE -
BOGOTA EL NOVENO DIA DE FEBRERO DE 1998 (192) Y ANEXO-
SE AL REPORTE GENERAL DEL REGISTRO INMUEBLES DE -
BOGOTA Y 1998 (343) EN ESTA FECHA.

BOGOTA, 23 DE MARZO DE 1998




Mylena Rocio - Marcela Cevallos
Real y Fideicomitente
Del Contrato Manta



(DIEZ)

I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor S/. 5.000,00

Nº 1846

0171

AUTORIZACION

Se autoriza a la señora GLORIA MANTUANO ANCHUNDIA, para que celebre escritura de compraventa de terreno propiedad de la Mutualista Pichincha Agencia Manta, ubicado en el Barrio las Acacias lote # 16 de la Parroquia de Manta Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 13,30m. Calle 16

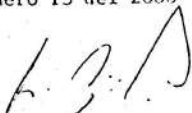
11m. Lote # 01

Costado derecho: 12,50m. Avenida 35

Costado izquierdo: 12,50m. Lote # 15

Area: 152,50m².

Manta, enero 13 del 2000


ARO ANDRES CANIZARES PINARGOTE
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.



Departamento de Avalúos y Catastro
MUNICIPALIDAD DE MANTA



Especie Valorada
S/. 5.000 Suces

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

FECHA: 01/26/2000

0287

Nº 12956

La suscrita Directora de Avalúos, Catastros y Registros
Certifica: Que revisado el catastro de predios urbanos y
constatado en el sitio que:
El predio de la clave # 1091887000
Ubicado en: LOT.MUTUALISTA PICHINCHA L#16
Area total del predio según escritura: -
Area total del predio según inspección: 153m2
Pertenece al señor: MUTUALISTA PICHINCHA
Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE es de:

TERRENO:	2' 254.129
CONSTRUCCION:	9' 247.348
	=====
	11' 501.477

Maria Angélica Jaramillo
Alc. María Angélica Jaramillo
DIRECTORA DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Y.C.S.



DR. FARRIGIO GARCIA VILLALBA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA: Apetición de parte Interesados: ANABU, IGO, CIA SOLIVATO ANIBAL Y OCAZ

En la que, revisado el Archivo de la oficina que corresponde a mi cargo, consta que, a con fecha ocho de noviembre de 1986, se otorgó el N. 1526, en su oportunidad, inscrita en la Escritura Pública de compra y venta, celebrada ante el Notario Público Iro. del Cantón Olmedo Notario Interino Abg. Guido Washington Loor - Zambrano, el 31 de octubre de 1986, escritura otorgada por la Asociación Mutualista Manabita a favor de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA RICHIN CHA7, representada por el Dr. Carlos Anibal Nino Grijalba, en la compra y venta relacionada con veintidos lotes de terrenos ubi - en la lotización Casa Propia que forman un solo cuerpo que están perfectamente unidos entre si, y que tienen las siguientes medidas y linderos, por EL NORTE, en una longitud de sesenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros, con calle interna de la urbanización, por EL SUR, en una longitud de, sesenta y ocho metros, con la calle N. 16, POR EL ESTE, en una longitud de diecinueve metros con villas particulares del Programa iniciando en la calle número 16, hace un ángulo de 80 grados lateral derecho en cuatro metros cincuenta centímetros, desde este punto hasta la calle interna del programa seis metros, POR EL OESTE en una longitud de veinticinco metros con la Av. Numero treinta y cinco, el área total del terreno es de mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados.

HISTORIA DE DOMINIO: La Mutualista Manabita adquirió la propiedad por compra al Sr. Jaime Gordon Flores y Garraty de Gordon mediante escritura celebrada ante el Notario Iro. del Cantón Tumbaco el cuatro de mayo de 1988, inscrita el 17 de mayo de 1988.

Posteriormente se ha efectuado venta así:

ABOGADO
Rafael Camacho Holgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M. D. E. - ECUADOR





S/. 5.000 Sucres

Nº 18472



Nº 25522

Valor \$10.000

LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de MUTUALISTA PICHINCHA XXXXXXXXXXXXXXXX. Por consiguiente se establece que no es deudor a XXXXXXXXXXXXXXXX de esta Municipalidad.

Manta, enero 10 de 2000

CC.1091829000-CALLE 16 Y AVE.25

NOTA Sólo es valida por la clave antes mencionada



1. MUNICIPALIDAD DE MANTA

Jenny Rosaleneira P.
SEÑAL DE REGISTRO

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

LA TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición Verbal de parte interesada Certifica:

Que revisado los Archivos de este Departamento no se encuentra registrado

ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

MUTUALISTA PICHINCHA --

Por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

Manta, Enero 10 de 2000

ABNEGACION Y DISCIPLINA



ABOGADO
Rafael González Melgar
Tesorero del CC BB. M. NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
FRANCISCO CRISTIAN PALMA
MANTA - MANABI - ECUADOR



5.000 - Sucres

Nº 10271

1	LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTON MANTA	
3	A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en CASA Y SOLAR	
6	perteneciente a MUTUALISTA PICHINCHA	
7	ubicada EN LOT. MUTUALISTA PICHINCHA , L # 16	
8	cuyo AVALUO CONERCIAL PTE. COMPRA VTA. asciende a la cantidad	
9	de ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y	
10	SIETE SUCRES (S/ 11'501.477)	
11	NOTA: NO CAUSA IMPUESTOS A LAS UTILIDADES, NI ALCABALAS	
12	SEGUN ART. 358, Literal b, de la Ley de Regimen Fiscal.	
13	LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
14	Precio de venta	S/.
15	Costo de Adquisición	S/.
16	Diferencia Bruta:	S/.
17	Mejoras	
18	Diferencia Neta:	S/.
19	Años Transcurridos	
20	Desvalorización Moneda	
21	Utilidad Disponible:	S/.
22	Impuesto Causado:	
23	Por los primeros S/.	S/.
24	Por el exceso S/.	S/.
25	TOTAL DE IMPUESTO: S/.	
26	Manta, 15 de marzo de 199 2000	
27	EC. ENRIQUE CANTOS GARCIA	
28	Director Financiero Municipal	

C C # 1091887

COPIA

(Tercero)



NUMERO : (970)

PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL : OTORGA LA
SEÑORA GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA; A FAVOR DEL
ABOGADO GENIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA -

CUANTIA : INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta , cabecera del cantón Manta , Provincia
JESUS de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes diecisiete de agosto
de mil novecientos noventa y nueve , ante mí , ABOGADO SIMON ZAMBRANO
VINCES , Notario Público Cuarto del cantón Manta , comparece y declara , la
señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA , de estado civil soltera , de
profesión Terapeuta de Lenguaje , por sus propios derechos ; a quien en adelante
se le denominará "LA MANDANTE o PODERDANTE" , y , por otra parte el
señor GENIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA , de Profesión Abogado ,
por sus propios derechos , a quien en adelante se le denominará "EL
MANDATARIO O APODERADO" . Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad de Manta , hábiles
y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de PODER ESPECIAL
Y PROCURACION JUDICIAL , a quienes les conozco por sus respectivas
cédulas de ciudadanía , doy fe , me entregaron una minuta con el fin de elevarla a
categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue : SEÑOR
NOTARIO . - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase
incorporar una de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL , al
fin de las siguientes cláusulas: PRIMERA : INTERVIENTENTES . - Comparece
por una parte la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA , portadora
de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cero cuatro uno ocho uno
uno quince seis , a quien se le denominará la PODERDANTE ; y , por otra

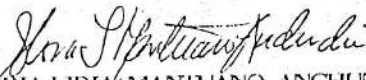
ABOGADO
Raúl Carrasco Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

parte el Abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCIUNDIA, con matrícula de abogado número ochocientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogado de Manabí, por sus propios derechos y a quien en adelante se le denominará el APODERADO. SEGUNDA : PODER ESPECIAL .- La Poderdante señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCIUNDIA, por su propia y espontanea voluntad tiene a bien conferir, como efectivamente confiere, PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCIUNDIA, domiciliado en esta ciudad de Manta, para que en su nombre y en representación, intervenga ante las Autoridades competentes, a nivel Judicial, Administrativas, Públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador a fin de realizar los siguientes actos y contratos. A) Para que en su nombre y representación pueda comparecer y representarla ante la entidad financiera denominada Mutualista Pichincha y de esta manera el Abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCIUNDIA este facultado a nombre de la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCIUNDIA realizar todos los trámites concernientes a la adquisición de un inmueble ubicado en esta ciudad de Manta, en cualquiera de los programas de vivienda que la Mutualista Pichincha financia y de esta manera adquiera a su nombre un inmueble, ya sea a crédito o al contado y pueda pactar precio, plazos, formas y condiciones de pago, ubicación, etc. Consecuentemente el Abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCIUNDIA se lo faculta para que en nombre de la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCIUNDIA comparezca ante cualquier Notaría a suscribir contrato de Compraventa o Hipoteca. B) La señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCIUNDIA otorga el presente

Poder Especial y Procuración Judicial a favor del Abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA, para que la represente en todo acto judicial, extrajudicial o de intermediación de toda índole, y de esta manera pueda proponer demandas, contestar demandas, plantear excepciones, suscribir contratos que le beneficiaren a la Poderdante, acudir ante organismos de Justicias a hacer prevalecer los derechos de la Poderdante, ante las Notarias Públicas a suscribir recibos, comprobantes, instrumentos públicos, instrumentos privados, en fin se le otorga las amplias facultades que la ley concede a los Procuradores Judiciales. TERCERA : Confiero al Mandatario Abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA la mas amplias facultades e inclusive la de sustituir este Poder y las facultades del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CUARTA : ACEPTACION .- El Apoderado Abogado GENIS ORLANDO MANTUANO ANCHUNDIA , acepta el presente PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, que le otorga la señora GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente. LA DE ESTILO .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato de Poder Especial y Procuración Judicial. (Firmado) ABOGADO GENIS ORLANDO MANTUANO. Matrícula número : Ochocientos sesenta y ocho. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI . Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican , quedando constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASIMISMO yo , el Notario examiné a los compareciente con el fin de reconocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato . 1, leída enteramente esta Escritura en alta y

ABOGADO
Rodrigo González Holguín
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

N clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos
D legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -
S
D


GLORIA LIDIA MANTUANO ANCHUNDIA

C.C.No. 130041811-6


Alg. GENIS MANTUANO ANCHUNDIA

MAT 868 C.A.M.


NOTARIO -

ES COPIA AUTORIZADA Y ANCTADA

03
C. E. P. I.
Ch. E. P. I. / M. L. S. (D)

(QUINCE)

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A N
CARGO AL QUE ME REMITO. A PÉTIMON DE PARTE INTERESAD
CONFIEPO ESTE PRIMER TESTIMONIO. EL MISMO DIA DE S
OTORGAMIENTO ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS SETENTA
DOY FE 1971

[Handwritten signature]
C. E. P. I.
Ch. E. P. I. / M. L. S. (D)

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - 14 11 61 - ECUADOR



I. Municipalidad de Manta

DIRECCION DE PLANIFICACION

Nº 3186



ESPECIE VALORADA
S/. 10.000

LINEA DE FABRICA
(PERMISO DE CERRAMIENTO)

Hoja de Control Nº 603-2243
Fecha de Ingreso: 31-08-99
Fecha de Informe: 02-09-99

1.- IDENTIFICACION PREDIAL

Propietario: MUTUALISTA PICHINCHA.
Barr./Urb.: Lotz. Luis Arboleda Martinez.
C. catastral: 1091829000 Código: # 120 Mz Lote Nº 16
Calle: Calle 16 Avenida 35
Parroquia: Manta.

2.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Escrituras ☒
Pago impuesto predial 50499
Informe a Planos

3.- USO DEL SUELO

Residencial ☒
Industrial
Múltiple
Equipamiento
Servicio públicos
Otros

4.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO

Aislada
Pareada ☒
Continua
Sobre línea de fábrica con portal
Sobre línea de fábrica sin portal

5.- INFORME TECNICO

MEDIDAS Y LINDEROS:

Según escritura Inspección:

Frente: 13,30m. Calle 16, dejando 3m de retiro para la construcción.
Atrás: 11m. Lote # 01, dejando 1m de retiro para la construcción.
Costado Derecho: 12,50m. Avenida 35, dejando 3m de retiro para la construcción.
Costado Izquierdo: 12,50m. Lote # 15. Adoñado.
Área Total: 152,50m² m²

Según escritura Inspección:

Frente:
Atrás:
Costado Derecho:
Costado Izquierdo:
Área Total: m²
Área excedente: m²
Área no justificada: m²

6.- CARACTERISTICAS DEL CERRAMIENTO

Cerramiento frontal: m Altura: 2,50 mínimo
Cerramiento Medianeros: m
Los cerramientos deben de ser de Mampostería de ladrillo o malla

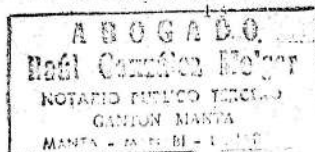
7.- OBSERVACIONES:

GRAFICO

Hu 009



desuracamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando inicie la amortización del mismo. En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza, la Mutualista podra dar por vencido el plazo del préstamo, existiendo el pago total de lo adeudado. DOUDECIMA: ACEPTACION.- La Mutualista, por la interpuesta persona de su Gerente de la Agencia Manta, señora tcon. JEANNETTE TASCE DE CHARRIN, declara: que acepta la primera hipoteca abierta de que tratan las cláusulas anteriores. La Mutualista deja constancia de que no obstante el carácter de abierta, ello no supone plazo ilimitado para conceder nuevos créditos: y, por lo tanto se reserva el derecho de notificar por escrito a la parte deudora, su resolución de que una vez solucionada su última obligación se dará por concluido el presente contrato. DECIMA TERCERA: GASTOS.- Todos los gastos de otorgamiento de esta escritura pública, inclusive los de registro, inscripción, honorarios, impuestos, derechos, etcétera y los de su cancelación serán pagados por la parte deudora. Los deudores se comprometen a cuestionar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad, correspondiente, debiendo entregar a la Mutualista la Primera y Segunda copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de hoy. DECIMA CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes contratantes señalan como domicilio la ciudad de Manta, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces civiles de la ciudad de Manta, y al tramite ejecutivo, o verbal



sumario a elección del demandante. En EL ESTILO: Cumpla usted
señor Notario, con las formalidades de ley para la validez y
perfeccionamiento de esta escritura pública. (Firmado)
Abogado César Palma Alcivar. Matr. n.º número quinientos
sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta
aquí la minuta que los otorgantes se ratifican, la misma que
junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura
Pública con todo el valor legal.- y. Leída esta escritura a
los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de
principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido
y firman conmigo el Notario en unidad de acto. De fe.-

Notario de fe

ECUN. JERÓNIMO FASOL DE CHIMBORAZO
C.C. No. 1300970-7

Notario de fe

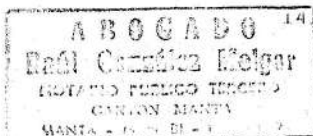
GENIS D. MARIANO ARRIUNDIA.-
C.C. No. 1300970-4

Notario de fe

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO

ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO, EL NOTARIO.-



Notario de fe
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor S/. 5.000,00

Nº 1846

30'824.494

0171

AUTORIZACION

Se autoriza a la señora GLORIA MANTUANO ANCHUNDIA, para que celebre escritura de compraventa de terreno propiedad de la Mutualista Pichincha Agencia Manta, ubicado en el Barrio las Acacias lote # 16 de la Parroquia de Manta Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 13,30m. Calle 16

11m. Lote # 01

Costado derecho: 12,50m. Avenida 35

Costado izquierdo: 12,50m. Lote # 15

Area: 152,50m².

Manta, enero 13 del 2000

A. Z. P.

ARO. ANDRES CAÑIZARES PINARGOTE
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO.

